

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON ELKIN ZAPATA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00811 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que el poder otorgado por los demandantes **ROSALBA ZAPATA Y HUMBERTO DE JESÚS ZAPATA**, fue allegado sin la presentación personal del mismo, como consta a folio 11 del expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante mencionada en el literal anterior, para que haga presentación personal del memorial de otorgamiento de poder, en los términos del artículo 65 del Código de procedimiento civil.

2. El numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.(...)" (Resalto del Despacho).

A folio 10 del expediente se encuentra el poder otorgado por los señores **JHON ELKIN ZAPATA ZAPATA Y MILBIA OLID BEDOYA LÓPEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor **ALEJANDRO ZAPATA BEDOYA**, sin que se anexe la prueba idónea de tal representación, es decir, el registro civil de nacimiento de quien representa, por lo tanto la parte actora deberá allegar dicho documento.

3. Asimismo, deberá aportar los Registros civiles de los menores **YEISON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE Y CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA BEDOYA** obrantes a folios 371 y 372, en original o copia auténtica, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil, los que indican:

"Art. 253 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 116.

Los documentos se aportaran al proceso en originales o en copia. (...)"

"Art. 254 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 117.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

(...)"

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)